

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Orden de 23 de enero de 1939 dictando reglas para el pago del Subsidio familiar.

Ilmo. Sr.: El Reglamento del régimen obligatorio de subsidios familiares regula, en su artículo 53, cómo ha de autorizarse el pago directo de los subsidios a las entidades que reúnan determinadas condiciones; el apartado c) del artículo 52 previene que el reconocimiento y pago del Subsidio se aplicará a las Empresas o grupos que se fijen por Orden ministerial, oídas la Caja Nacional y la Organización Sindical.

En su virtud, cumplidos los trámites preceptivos, y dada cuenta al Consejo de Ministros, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por la Caja Nacional de Subsidios Familiares se delegará el pago directo del Subsidio Familiar a sus trabajadores en la forma y por las condiciones determinadas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, otorgándolas la honorífica denominación de «Colaboradoras», en las Empresas o entidades patronales que lo hayan solicitado o lo soliciten de la Caja Nacional y que reúnan, a juicio de ella, los requisitos exigidos por el artículo 54 del Reglamento del Subsidio.

Los medios probatorios a que preferentemente deberá atenderse la Caja Nacional, para acreditar que concurren los requisitos de referencia, serán:

La condición a), mediante certificación de profesor o perito mereantil debidamente autenticada.

La circunstancia b), por certificación de la última visita girada por la Inspección de Trabajo o la de Seguros Sociales.

El extremo c), por declaración jurada de no haber sido objeto de saneión o apremio por morosidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de Seguros Sociales.

Segundo.—Con igual carácter e idéntica denominación honorífica de «Colaboradora» podrá la Caja Nacional de Subsidios Familiares autorizar la liquidación y pago del Subsidio a sus dependientes, a las Empresas que al solicitarlo se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Que tuvieran establecido y hubieran empezado a pagar antes de la promulgación de la Ley de 18 de julio de 1938 un subsidio familiar.

b) Que amplíen o mejoren voluntariamente la escala obligatoria de subsidio en más de un diez por ciento.

Tercero.—Realizarán obligatoriamente el cobro de cuotas y pago del subsidio a su personal con las reglamentarias liquidaciones de diferencias a la Caja Nacional, aunque en la fecha de la publicación de la presente Orden no hayan solicitado de la Caja Nacional de Subsidios Familiares efectuar directamente este servicio, los empresarios individuales, entidades y Corporaciones que estén comprendidos en los apartados que se expresan a continuación:

a) Particulares o entidades arrendatarias o concesionarias de servicios públicos y de monopolios.

b) Entidades, organismos y Compañías de cualquier clase en las que el Estado participe con capital, aportaciones o en sus beneficios o aquellas en las que tenga intervención por medio de representantes en su Dirección, Juntas o Consejos, tales como Instituto Nacional de previsión Social y las Cajas Colaboradoras, Juntas de Obras de Puertos, Confederaciones Hidrográficas, etcétera.

c) Organismos y Cámaras de carácter oficial, pero cuyos dependientes no tienen la condición de funcionarios públicos, como las C. N. S., Cámaras de la Propiedad, Cámaras de Comercio y demás similares.

d) Compañías mercantiles inscritas en el Registro cuyo capital efectivo sea de 100.000 pesetas o superior a esta cantidad.

e) Sociedades Civiles, Comunitarias o individuales, que determine este Ministerio, a propuesta de la Caja Nacional y Organización Sindical, informada por el Servicio Nacional de Previsión Social.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 23 de enero de 1939.
III Año Triunfal.

Pedro Gonzalez Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

—:—

ORDEN de 24 de enero de 1939 sobre reducción de las vigentes tarifas de primas del Seguro obligatorio de Accidentes.

Ilmo. Sr.: Con la desaparición en la vida social de la influencia que, en sus diversos aspectos, producían las doctrinas marxistas, ha vuelto a la normalidad cuanto se relaciona con el trabajo de los obreros ocupados en el transporte en general, en la carga y descarga de embarcaciones y estiba y destiba a bordo y en los puertos.

La anarquía con que venían realizándose estos trabajos aumentaba los riesgos por incapacidad permanente y muerte, produciendo una elevación en los tipos de tarifas aplicables al seguro de accidentes del trabajo, pero desaparecidas aquellas causas y publicado el Decreto de 24 de noviembre último, que estableció bases fijas y claras para determinar el capital correspondiente como indemnización por el accidente que en tales labores puede producirse, se hace necesario reducir a sus justos límites aquellas tarifas, elevadas en razón a circunstancias felizmente desaparecidas. Estas razones han servido de base a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo para elevar a este Ministerio una propuesta de reducción de dichas tarifas que debe ser aprobada.

Y en su virtud, este Ministerio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo 1.º—Se aprueba la propuesta de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre reducción de las vigentes tarifas de primas del seguro obligatorio de accidentes comprendidos en el grupo XXI de las mismas, cuya vigencia habrá de tener efecto a partir del 15 de febrero próximo.

Artículo 2.º—Por la Caja Nacional se procederá a la publicación de las referidas tarifas en el más breve plazo posible, a fin de que las entidades aseguradoras puedan tener adaptadas las suyas a las oficiales en la referida fecha del 15 de febrero venidero.

Artículo 3.º—El plazo concedido por la disposición transitoria del Decreto de 24 de noviembre último queda ampliado hasta igual fecha de 15 de febrero de este año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 24 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(B. O. del 1 de febrero)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de enero de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de febrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de febrero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con cincuenta y cinco centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 1 de febrero)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Vacunación Antivariólica

Por hacer algún tiempo que no se ha efectuado con carácter general una vacunación antivariólica, así como por todas las circunstancias que determinan que las Autoridades encargadas de salvaguardar

Los intereses de la Salud Pública presten su celo a procurar que la vida civil se desenvuelva en plena normalidad, dando pruebas de la retaguardia de que quiere situarse a la altura de los heroicos soldados que con sus vidas están salvando a nuestra Patria, por haberse registrado algún caso aislado de viruela en provincias próximas a esta, he acordado dictar las siguientes normas de vacunación antivariólica obligatoria:

1.º A partir de la fecha se procederá en los Ayuntamientos de esta provincia, a la vacunación contra la viruela, con carácter obligatorio.

Serán vacunados todos los niños que no lo hayan sido anteriormente con resultado positivo y revacunados, los que hagan más de seis años que no lo fueron, así como los adultos menores de 50 años que haga 10 años que no se practicaron la revacunación.

2.º Los señores Alcaldes, de acuerdo con los señores Inspectores municipales de Sanidad, Secretarios de la Junta de Sanidad, organizarán en sus respectivos Ayuntamientos esta vacunación gratuita, en los sitios más adecuados para practicarla, procurando dar toda clase de facilidades al vecindario y teniendo en cuenta sobre todo la gran diseminación de la población rural de la provincia.

3.º Finalizado el plazo que se señale en cada municipio como voluntario, se comprobará los que se han vacunado y que lo deberá hacer en un nuevo plazo que se fije para realizarlo y en caso de negativa será impuesta por las Alcaldías, la sanción correspondientes obligándoles a vacunarse en un plazo no mayor de seis días. En los casos de desobediencia reiterada se dará cuenta a este Gobierno para su sanción.

4.º Los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, cuidarán se lleve un libro registro de vacunaciones y revacunaciones donde se anoten todos los sometidos a dicha operación y su resultado, para que sirva de comprobación y de base para expedir en lo sucesivo los oportunos certificados.

5.º Los vacunados en sus domicilios por médicos particulares deberán acreditarlo mediante documento expedido por el mismo, presentándose en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad para su anotación en el libro correspondiente.

Si en algún caso se comprueba que dicho documento no refleja la verdad, le será impuesta al que lo suscriba la multa máxima que permita la legislación vigente.

6.º Los Centros Oficiales que tienen encomendada la presentación de medidas sanitarias colaborarán en esta campaña dedicándose en determinadas horas que se anuncien públicamente a efectuar las vacunaciones antivariológicas de las personas que a ellos quieran acudir teniendo sus listas validas ante la Secretaría municipal de Sanidad.

7.º El Instituto provincial de Higiene facilitará a las Alcaldías las cantidades que necesiten de

vacunas, quedando obligadas a dar cuenta a la Inspección provincial de Sanidad del número de vacunaciones practicadas y de sus resultados.

8.º Los Directores de Colegios, Escuelas y demás Centros de enseñanza cuidarán que no sea admitido alumno alguno que no acredite estar vacunado o revacunado, según su edad, con resultado positivo.

9.º Los dueños de talleres, fábricas y demás Centros, exigirán que sus operarios acrediten estar vacunados contra la viruela.

10 Lo dispuesto en esta Circular es de aplicación para todos los residentes en la provincia, sin más excepción que los que formen parte del Glorioso Ejército Nacional y están sometidos a la jurisdicción militar.

11. Queda encomendada a la Inspección provincial de Sanidad, la comprobación y vigilancia del cumplimiento de lo ordenado, proponiendo las sanciones en los casos de negligencia por parte de las Autoridades locales e Inspectores municipales de Sanidad.

Lo que hago público para general conocimiento.

Oviedo, 31 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón

Edicto

Don Guillermo Rocha Lopez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de pérdida de libreta de inscripción marítima del inscripto de Marina Jaime Coll Lopez, folio 156, 1935.

Hago saber: Que por Decreto de la Superior Autoridad Jurisdiccional del Departamento Marítimo del Ferrol del Caudillo, se declara nulo y sin valor alguno dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien lo posee y no haga entrega del mismo en esta Comandancia Militar de Marina de Gijón, en el plazo de un mes a contar de esta fecha.

Gijón, 31 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Guillermo Rocha Lopez.

Juzgado Militar de Marina número uno

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de navegación, perteneciente a Celestino Blanco Moro.

Hago saber: Que por Decreto de la Superior Autoridad del Departamento, en expediente de referencia, queda nulo y sin ningún valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente.

Gijón, a 1.º de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

—:—

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de navegación a José Ramón Gutierrez Lopez.

Hago saber: Que por Decreto Auditoriado de la Superioridad, queda nulo y sin valor el documento de referencia, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo en el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente.

Dado en Gijón, a 1.º de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Losada Rivas, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Martinez, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rodrigo Menendez Gomez, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Iglesias Hidalgo, vecina de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Palmero Tocado Coloma, vecino de Santullano, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Garcia Caselles, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Daniel Justo González Dieguez, vecino de La Pereda, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Esteban Garcia Lantero, vecino

de Ciaño, Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Alvarez Fernandez, vecino de Sama de Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Venancio Mayo Vigil y su mujer Aurora Busto Vega, vecinos de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Esteban Perez Aza, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad sobre declaración de responsa-

bilidad civil, contra José Rodriguez Gutierrez, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Olivar Figaredo, vecino de Anayo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Robustillo Alvarez, vecino de Muñón Sendero, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramiro Vazquez Diaz, vecino de La Calleja, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsa-

bilidad civil contra Valentín Gonzalez Fernandez y su mujer Armada Diaz, vecinos de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio García Hevia, vecino de Rozadas de Bazuelo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Lucilio Matias Alvarez, vecino de Pereda, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Antuña Sanchez, vecino de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesto Garcia Fernandez, vecino de Torañó, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Piñera Suarez, vecino de Somió, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ernesto Gonzalez Sainz, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Villanueva Muñoz, vecino de Latores, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celso Fernandez Alvarez, vecino de Latores, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Baldomero García Gamonal, vecino de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Olegario Suarez Menchaca, vecino de Sama de Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eladio Rodríguez García, vecino de La Cabaña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Villanueva García, vecino de Viella, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arsenio Nosti Frieria, vecino de Sariego, habiendo nombrado Juez instructor

al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Cambor Llamero, vecino de Liéres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Luz Granda Camino, vecino de Vega de Poja, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Rios Campal, vecino de Sama de Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Gonzalez Antuña, vecino de Campo de la Carrera, Siero, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Guillermo Rodríguez García, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eleuterio San Miguel Hoyos, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bautista Taberna Palacios, vecino de La Reguera, Laviana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra León Izquierdo Martínez, vecino de La Limosnera, Laviana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Escolástica Cancijo Marcos, vecina de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo en proveído de esta fecha, por la presente se requiere a doña Apolinaria González Rodríguez y su esposo don Manuel Gonzalez Menéndez, vecinos de Madrid, para que en término de nueve días, manifesten ante esta Audiencia, si se ratifican o no en el escrito presentado por su Procurador don Antonio García P. Cabañas solicitando la suspensión de la vista señalada para el día veintisiete de los corrientes en el incidente de pobreza que sostienen con don Jesús María Jesé González Rodríguez, y el Abogado del Estado, bajo apercibimiento de que si no hacen manifestación alguna se entenderá que se ratifican en la solicitud de suspensión de vista hecha por su Procurador con fundamento en la imposibilidad de comunicarse con los expresados poderdantes.

Y para que conste, sirva de requerimiento a doña Apolinaria González Rodríguez y su esposo don Manuel González Menéndez, y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Para cumplir lo acordado en el sumario que con el número 58 de 1938, instruyo por muerte del vecino de Soto, Ribadesella, Manuel Vega García, por el presente se ofrecen las acciones en el procedimiento, a los hijos del finado Faustino Vega Martínez y su hermano Ramón, cuyo actual paradero se ignora, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cangas de Onís, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Emilio García Rionda.—El Secretario Licenciado, Delio Parada.

Es. Tipográf. de la Residencia provincial